



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11958/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TECNICO.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE DOMINGA MARGARITA ANDRADE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2343.

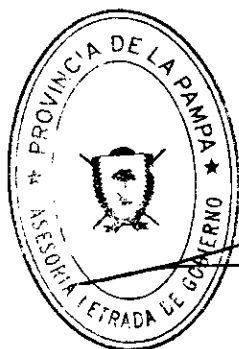
DICTAMEN ALG N° 297/18 .:

Señora Ministra de Educación:

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo a fin de recibir el oportuno dictamen jurídico respecto del acto administrativo proyectado a fojas 93/96, el cual tiene por objeto: *“Aprobar lo actuado en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 436/16 del Ministerio de Educación...”* (Artículo 1°) y *“Declarar cesante a partir de la notificación del presente a la agente Dominga Margarita ANDRADE, DNI N° 11.474.538, Legajo N° 67491, Afiliada N° 69137, dependiente del Ministerio de Educación, en virtud de la sanción prevista en el artículo 127 inciso d) y 131 inciso d) de la Ley N° 2343 por haber infringido el ordenamiento legal vigente – artículo 9, inciso a) del Anexo I de dicha norma – al inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo durante 191 días en el año 2015 y 29 días en el año 2016...”* (Artículo 2°).

Es pertinente adelantar que el caso de marras trata del ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado respecto de los agentes que se encuentran vinculados mediante el régimen de empleo público, específicamente –en el sub examen- la Ley N° 2343 –Régimen Laboral de Tiempo Reducido-.

Así, es dable traer a colación, en cuanto a la autonomía conceptual del derecho disciplinario que, *“La concepción administrativa surge a partir de la postura Otto Mayer, quien subraya la relación de poder o potestad de la Administración con sus funcionarios con el objeto de satisfacer los intereses de la sociedad a través de la adecuada prestación de servicios. Las medidas disciplinarias tienen su razón de ser en la*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11958/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TECNICO.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE DOMINGA MARGARITA ANDRADE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2343.

DICTAMEN ALG N° 297/18 .-

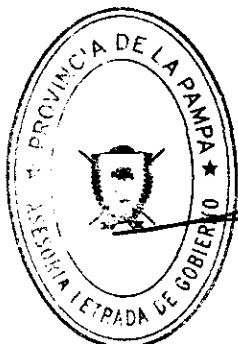
peculiar relación de sujeción especial en la que se encuentra el funcionario que desempeña, más que un servicio público, una función pública esencial, donde el interés público prevalece respecto de los intereses personales o corporativos” (SESIN, Domingo Juan: “El derecho administrativo en reflexión” 1ª ed., Buenos Aires, Rap, 2011, pág. 263).

I.- Antecedentes:

En virtud de lo dicho, cabe señalar que estas actuaciones se inician a fojas 3, a partir de la Nota N° 224/15 de fecha 16/09/2015, suscripta por el Director Interino de la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa, dirigida a la Coordinadora de Educación Secundaria Zona Centro, a efectos de poner a ésta en conocimiento la situación generada por la agente, Dominga Margarita ANDRADE, D.N.I. N° 11.474.538 –afiliada N° 69.137, Legajo N° 67.491-, quien solicitó licencia por enfermedad a partir del día 24 de junio de 2015 sin presentar certificado médico que así lo justifique, ni comunicarse con la escuela, como tampoco –luego de varios intentos que se consignan- han podido desde la institución educativa contactarse - telefónica o personalmente- con la involucrada.

De esta manera, la Dirección General de Personal durante el desarrollo de estos obrados -a fojas 7, 14, 29 y 32- informó sobre las **inasistencias injustificadas** en las que incurriera la agente que corresponden a los períodos comprendidos desde el día 24 de junio al 30 de diciembre de 2015 y desde el día 4 al 29 de enero de 2016.

Conforme a ello, el Ministerio de Educación resolvió, a fojas 39, a través de la Resolución N° 436/16 “...Instruir Sumario





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11958/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TECNICO.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE DOMINGA MARGARITA ANDRADE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2343.

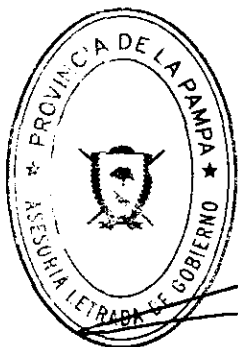
DICTAMEN ALG N° 297/18

Administrativo a la agente Dominga Margarita ANDRADE, D.N.I. 11.474.538... a fin de investigar si con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 9º, inciso a), del Anexo I de la Ley N° 2343...".

Por su parte, a fojas 42/43, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución N° 1017/16, decidió **"Dar curso al "Sumario Administrativo" ordenado por Resolución N° 436/16 del Ministerio de Educación, a la agente Dominga Margarita Andrade..."**, en tanto, a las fojas siguientes la Dirección de Sumarios, dependiente de aquella, resolvió **"1.- Iniciar la instrucción del Sumario Administrativo mencionado... a efectos de deslindar la responsabilidad de la agente Dominga Margarita ANDRADE..."**, disponiendo –también- el secreto del sumario y la producción de distintas medidas probatorias.

A fojas 48, el Servicio Médico Oficial, mediante el Oficio N° 1313/16, informó respecto de la Señora Andrade que existen carpetas médicas registradas en los períodos comprendidos entre el 2 de febrero y el 19 de marzo, entre el 25 de marzo al 23 de junio y entre el 24 de junio al 30 de junio, todo de 2015 –éstos últimos sin justificar- como –también- que no se registra Juntas Médicas **"AL DÍA DE LA FECHA"** - 5/12/2015-, adjuntando dicha dependencia, a fojas 49, la Historia de Licencias Médicas de la agente desde el 2 de febrero al 31 de diciembre de 2015.

Entonces, a fojas 53/54, la Dirección de Sumarios de la F.I.A. **imputó "a la agente Dominga Margarita ANDRADE... por las apreciaciones realizadas en los Considerandos"**, estimando que con su





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11958/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TECNICO.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE DOMINGA MARGARITA ANDRADE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2343.

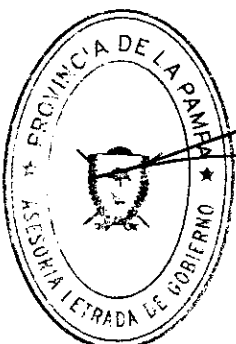
DICTAMEN ALG N° 297/18 .-

accionar podría haber infringido el artículo 9 incisos a) y t) del Anexo I de la Ley N° 2343, configurando así la causal de cesantía prevista en el artículo 131 inciso c) de dicha ley. En consecuencia, la resolución dispone –además- la citación a prestar declaración indagatoria de la sumariada.

Diligenciada la notificación antes mencionada con fecha 16/02/2017, el día 9/3/2017, la Sra. Andrade se presentó a brindar declaración indagatoria e informó **estar "... jubilada hace un año..."**, y además, que **"faltaba a(l)... trabajo por un problema en ...(su) columna, estuv(o) más de tres meses en la cama sin poder levantar(se), presentaba los certificados médicos en Personal de casa de gobierno..."**; también acompañó **"constancia de Anses que comprueba que est(a) jubilada..."** -fs. 57/58-, constancia que se agregó a fojas 59.

Enviadas las actuaciones por la Dirección de Sumarios al Ministerio de Educación, para que por su intermedio se lo remita a la Dirección de Personal –fojas 61-, a fojas 63 obra el Dictamen N° 32/17 del Asesor Delegado de la mentada dependencia, quien entiende que la agente se encuentra en una situación de incompatibilidad absoluta prevista en los artículos 5 y 8 de la Ley N° 2343, debiendo presentar su renuncia definitiva o decretarse su baja por dicha causa.

A fojas 67, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, informa que a la sumariada se le liquidaron haberes hasta el mes de julio de 2015 inclusive.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11958/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TECNICO.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE DOMINGA MARGARITA ANDRADE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2343.

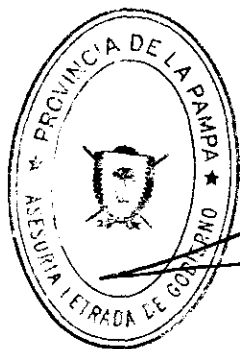
DICTAMEN ALG N° 297/18 .-

A fojas 71/71 vta., fue notificada la Sra. ANDRADE, sobre la facultad -atento al estado de los obrados, artículo 260 de la Ley N° 643- de presentar el correspondiente alegato defensivo.

En ese marco, a fojas 72/78, obra Informe de la Directora de Suministros de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas donde consideró que de las constancias incorporadas en autos resulta acreditado que la agente no prestó tareas en su lugar de trabajo sin justificación alguna los días que le fueran imputados –fojas 75-, expresando –asimismo- que de acuerdo a los propios dichos de la agente “...ello se motivó en dolencias médicas (problema de columna) y luego, en fecha 19 de abril de 2016, obtuvo el beneficio de la jubilación por ANSES (fs. 57/59)”, con ello, informa que “...de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la agente no concurrió a trabajar en el período imputado –24 de junio de 2015 al 29 de enero de 2016- y si bien posteriormente no se informaron inasistencias injustificadas a esta FIA, teniendo en cuenta que la agente no percibió haberes desde el mes de julio de 2015 y que manifestó encontrarse jubilada, resulta probable que no haya concurrido más a su lugar de trabajo” (fojas 76).

Posteriormente, citó el régimen legal aplicable, artículo 9, del Anexo I, de la Ley N° 2343 –incisos a) y t)-: “Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones... el agente está obligado a:

a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes... t) observar las normas que le





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11958/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TECNICO.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE DOMINGA MARGARITA ANDRADE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2343.

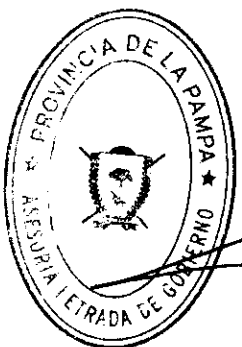
DICTAMEN ALG N° 297/18 .-

impongan deberes propios de su condición de agente” y 131, inciso c), del mismo Cuerpo Normativo: “Son causas para la cesantía:... c) las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas”.

De allí, que la Directora de Sumarios entendió que en virtud de las inasistencias injustificadas le correspondería la sanción de cesantía y que *“La patología esgrimida por la agente en su defensa no fue acreditada por el Servicio Médico Oficial, por cuanto no tuvo intervención oportuna, a fin de corroborar la existencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley N° 2343...”*.

Sostuvo, entonces, que: *“Por los motivos expuestos la agente se encuentra incurso en la causal segregativa de cesantía prevista en el artículo 127 inciso d) y 131 inciso c) de la Ley N° 2343, al inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo durante 191 días en el año 2015 y 29 días en el año 2016, conforme a la imputación efectuada en autos y de acuerdo a los informes expedidos por la Dirección General de Personal”*.

Finalmente, dicho informe aconsejó *“... 1.- Aplicar a la agente Dominga Margarita ANDRADE, DNI N° 11.474.538, la sanción de cesantía prevista en el artículo 127 inciso d) y 131 inciso c) de la Ley N° 2343, por inasistir a su trabajo injustificadamente en 191 oportunidades en el año 2015 y en 29 oportunidades en el año 2016.- ... 2.- Recomendar que previo a ordenarse la instrucción de un sumario administrativo en caso de agentes que ingresen a la administración pública con edad avanzada a los fines jubilatorios y teniendo en cuenta el nivel de instrucción, se verifique a través de los organismos previsionales si el agente*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11958/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TECNICO.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE DOMINGA MARGARITA ANDRADE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2343.

DICTAMEN ALG N° 297/18 .-

accedió al beneficio jubilatorio y se arbitren las medidas para poner en conocimiento de los mismos, como tramitar la baja...".

En el mismo sentido, a fojas 79/86, obra Resolución N° 954/17 del Fiscal de Investigaciones Administrativas, quien compartió el criterio sostenido por la Dirección de Sumarios.

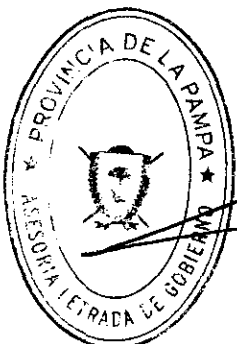
II.- Acto proyectado sometido a control:

Compulsadas y analizadas las actuaciones en su totalidad, cabe advertir que no se observan vicios sustanciales que pudieran haber afectado el procedimiento sumarial arbitrado contra la Sra. ANDRADE, habiéndosele –por lo demás- garantizado un ejercicio adecuado de la defensa.

Como ya ha sido puesto de relieve por esta Asesoría Letrada de Gobierno en reiteradas ocasiones: *“Las sanciones disciplinarias buscan el buen orden del aparato administrativo, procurando que el funcionario público cumpla sus deberes reglados e inherentes al servicio. Tienen tres finalidades íntimamente relacionadas entre sí. La más importante es lograr superar la difusión e introducir las medidas operativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Administración. En segundo lugar, se pretende unificar y encauzar al agente público incurso en la falta administrativa, esperando que no vuelva a incurrir en infracción. En tercer lugar, tiene un efecto ejemplificador a fin de prevenir incumplimientos futuros”* (Op. cit. pág. 261).

Con mayor profundidad, se ha sostenido que:

“Esta potestad disciplinaria se explicita mediante una serie de sanciones





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11958/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TECNICO.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE DOMINGA MARGARITA ANDRADE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2343.

DICTAMEN ALG N° 297/18 .-

predeterminadas por la reglamentación vigente, a la que voluntariamente el funcionario se somete, ya que al momento de su nombramiento acepta, expresa o implícitamente, el bloque normativo en la que se encuentran los deberes, derechos, infracciones y sanciones” (Op. cit. 264).

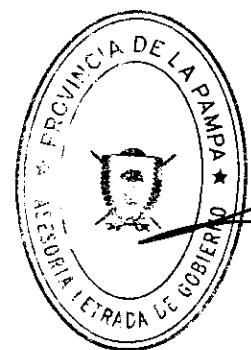
Puntualmente, en cuanto a la sanción de cesantía impuesta, la misma deviene como una natural consecuencia de actuar contrario a las normas de la ex agente, quien incurrido en la falta prevista en el artículo 131, inciso c) de la Ley N° 2343, de allí, que el acto proyectado se justifica plenamente, asentándose en las disposiciones contenidas en el ordenamiento vigente.

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dicho, deberán consignarse adecuadamente en el Proyecto de Decreto examinado dos cuestiones:

- En el artículo 1°, el acto administrativo que ordenó el inicio del sumario, es decir, la Resolución N° 436/16 del Ministerio de Educación;

- En el artículo 2°, es correcto consignar el artículo 131, inciso c), de la Ley 2343, en tanto justamente fue objeto de la imputación, y el mismo dispone entre las causas de cesantía “c) *las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas*”

Además, respecto de la situación actual de la Sra. ANDRADE, se deberá incorporar como artículo 3° del acto administrativo esbozado el siguiente: “Notifíquese al Instituto de Seguridad Social la medida





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11958/2015.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN TECNICO.

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE DOMINGA MARGARITA ANDRADE PERTENECIENTE A LA LEY N° 2343.

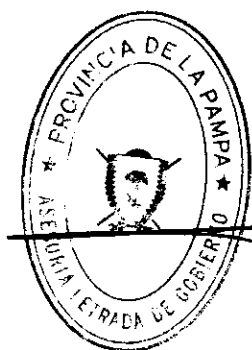
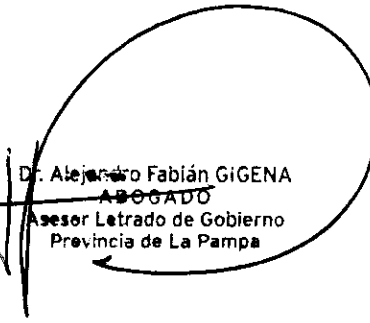
DICTAMEN ALG N° 297/18 .-

segregativa impuesta en el artículo 2° y, en caso de corresponder, se tengan presentes las inasistencias injustificadas declaradas a los efectos de la jubilación otorgada”.

III.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507 –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- consideradas las observaciones antes señaladas y efectuado un estricto control sobre las formas, el Decreto proyectado se encontrará en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 JUN 2018

 
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa